

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2018-02074.

En atención a que ese dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 29 de noviembre de 2019 (fl.86), y al ser procedente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1666¹, 1669² y 1970³ del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la subrogación por pago parcial a favor de la **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, en virtud del pago realizado a **GRUPO INMOBILIARIO CAPITAL S.A.S.**, por valor de \$3.673.620,00 M/cte.

SEGUNDO: Téngase para todos los efectos como parte actora dentro de la presente actuación a la **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**

TERCERO: Previo reconocer personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de la **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, la abogada deberá allegar documento que acredite su calidad.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ C.C. Art. 1666 “La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.”

² C.C. Art. 1669 “Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.”

³ C.C. Art. “La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas* e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.”

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE
**ESTADO N 114 FIJADO HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE AGOSTO
DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 AM**


Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce9fc8c5041646931e0cf71c906fae2fbbf8e05cf6eb16271442bdf9fa230a4**
Documento generado en 13/09/2021 03:38:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>